



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Citar este número al responder:

0742- 55862019-2

Guadalajara de Buga, 18 de enero de 2019

Señor(a):
ORFA CAMAYO ORTIZ
Sin domicilio conocido
Buga – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-279-2013
Acto administrativo que se notifica	AUTO DE VINCULACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS
Fecha del acto administrativo	06/11/2014
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE
Plazo para presentar recurso	NO PROCEDE
RADICADO DEL PROCESO	0741-039-002-279-2013

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Citar este número al responder:

0742-55862019-2

Este aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cuatro (4) folios útiles.

Cordialmente,

Adriana Ordoñez
ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota G. -Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur
Archívese en: 0741-039-002-279-2013

Instituto de Piscicultura
Bugá, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



48

AUTO DE VINCULACION Y FORMULACION DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley de 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y Acuerdo No. CD No. 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 23 de 1.973, en su artículo 2º, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8º de la Carta Política, consagra: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Identificación del Usuario(s): JOSE ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita.

Objetivo: Emitir concepto Técnico referente a decomiso preventivo de 380 bultos de carbón vegetal, para un volumen de 76 metros cúbicos aproximadamente por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental.

Localización: predio la Carmelita corregimiento el Vinculo- Municipio de Buga

Antecedente(s): Mediante oficio No. No. 328/ESPOA 4-SUBPO 1 – 29, la Policía Nacional – Primer Distrito – Guadalajara de Buga, se informa de la incautación del subproducto forestal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento del Vínculo, en el municipio de Guadalajara de Buga

Descripción de la situación: siendo las 11:30 horas, del día 25-07-13, mediante patrullaje perímetro rural del corregimiento El Vinculo, a la altura de la finca la Carmelita, se logra observar que en el interior de la misma se estaba llevando a cabo la practica ilícita del aprovechamiento de los recursos naturales renovables (quema de Carbón), motivo por el cual se procedió a ingresar a este predio y al notar la presencia policial las tres personas que allí se encontraban realizando esta actividad logran emprender la huida sin poder dar alcance por parte de los uniformados. Se constato que en el lugar existen tres pilas o fogones encendidos, trozos de madera, 380 bultos de carbón, 01 moto sierra y elementos que dejan ver claramente a la actividad a que se dedicaban, razón por la cual nos entrevistamos con el señor administrador de la finca José Antonio Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.320.745 de Guacari, nacido el 29-05-1971, 42 años de edad analfabeta, oficios varios, unión libre, hijo de padres fallecidos, residente en la finca la Carmelita, con numero de celular 316 3844675, sin más datos, el antes mencionado nos suministro el número telefónico de la señora María del Rosario, propietaria de la finca la Carmelita, a quien se le indago por el permiso necesario para la tala y posterior quema de los arboles, manifestando que se encontraba en trámite, se le dio a conocer que la actividad que se realizaba en su predio no estaba enmarcada dentro de los parámetros legales y que debíamos realizar el procedimiento y requeríamos de su presencia en el lugar, manifestando que se encontraba en la ciudad de Cali y se le dificultaba su desplazamiento, se solicito al señor administrador que estuviera presente y este manifestó que esa parte de la finca no estaba bajo su responsabilidad, se tomo contacto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien envió a uno de sus delegados para que adelantara el procedimiento de decomiso de los elementos allí encontrados, y verificara el daño ambiental ocasionado.

Comprometidos con la vida



Cabe resaltar que la diligencia se desarrollo en conjunto con el funcionario de la CVC, personal del ejercito acantonado en el ingenio Pichichi quien en el momento se encontraba patrullando por el sector, dejando constancia fotográfica de lo actuado, es de mencionar que se hizo necesario de la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Guacari Valle y Buga con el fin de extinguir por completo la conflagración de las pilas o fogones que amenazan con provocar un incendio debido a la cercanía con un gradual, los elementos incautados (380 bultos de carbón vegetal) fueron transportados hasta el municipio de Guadalajara de Buga instalaciones de la CVC en dos volquetas pertenecientes a la administración municipal

Por tal motivo se procedió a dar aplicabilidad al ARTÍCULO 29 LEY 1453 ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. Los elementos incautados serán dejados a disposición de la autoridad ambiental. Lo anterior para conocimiento y respuesta con el concepto técnico.

Objeciones: N. A

Características Técnicas: Los subproductos forestales que estaban siendo aprovechados en el predio la Carmelita de propiedad de la señora María del Rosario, Sin más datos, no contaba con autorización para el aprovechamiento y posterior quema en carbón vegetal, Esta situación al igual que otras asociadas a los hechos implica la existencia de los siguientes agravantes establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y Cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. (Ya hay procesos indicados en contra del presunto infractor).
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. (La conducta genera daño grave por tratarse de un área protegida)
3. Cometer la infracción para ocultar otra. (Se presume falsedad en el documento con el que se pretendía ampara el producto).
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. (Aprovechamiento y movilización ilegal del producto).
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Comprometidos con la vida



Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en el Capítulo VI, Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle Del Cauca.

Art.23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación, una solicitud

Ley 1333 de 2009

LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

"Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Con base en los documentos aportados, se considera que se debe proceder con la Medida Preventiva de decomiso del subproducto forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón vegetal, para un volumen de 51.2 metros cúbicos aproximadamente, por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental.

Los productos forestales quedara disposición de la CVC – DAR Centro Sur para continuar con los trámites pertinentes.

También, se deberá proceder con la formulación de los siguientes cargos en
Comprometidos con la vida



contra del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacari, administrador del predio La Carmelita y la señora MARIA DEL ROSARIO, sin más datos, propietaria del predio la Carmelita, como presuntos infractores.

Por aprovechamiento sin autorización de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 de Acuerdo CD. 018 de 1998.

Que con el oficio de fecha 01/08/2013 radico memorial ante la CVC DAR Centro Sur.

"El pasado 17 de abril de 2013, la señora Maria del Rosario Trujillo, me envió una persona par que me buscara en la cual yo me encontraba en el departamento del Cauca, para que le hiciera unos trabajos en la hacienda Carmelita, cuando llegue Había casi toda la arborización arrancada con tractor. Me dijo que la transformara en carbón la primera palabra que le dije era que si ella contaba con un permiso de la CVC, ella me manifestó que si lo tenía, y por eso los había arrancado para sembrar caña, llegamos a un acuerdo de trabajar con el 20% de los bultos que se sacaran, yo siempre trabajaba al mando de ella. Me dijo que metiera mucho personal para terminar rápido la quema, porque el ingenio necesitaba preparar la tierra, yo siempre le preguntaba que sacáramos salvoconductos para poder llevar el carbón vegetal hasta Cali y venderlo, ella me dijo que esperara para sacar más producción de carbón, y menciono que tenía que limpiar una parte de la hacienda, yo fui a limpiar y llamo a mis trabajadores, y les dijo que no dejaba sacar el carbón.

En conclusión la señora Rosario no dejo sacar el carbón vegetal, es decir me siento estafada por lo ocurrido y por esta razón ruego el favor a ustedes que me colaboren o me den una orientación para saber que paso debo seguir y para darle solución a dicho problema. "

Teniendo en cuenta el memorial de fecha agosto 01 de 2013, se Vincula a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.600.983, en su calidad de contratista para quema de carbón vegetal, en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vínculo, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1333 de 2009

Comprometidos con la vida



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **VINCULAR** al presente proceso administrativo a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.600.983 como presunta responsable, en su calidad de contratista para la quema de carbón vegetal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vinculo, en el municipio de Guadalajara de Buga, dirección de correspondencia calle 72 No. 28-80, barrio Comuneros, en el municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **FORMULAR**, a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.600.983 en su calidad de contratista para la quema de carbón vegetal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vinculo, en el municipio de Guadalajara de Buga - como presunta responsable, el siguiente cargo por :

1.- Aprovechamiento de arboles para la elaboración de carbón vegetal, doscientos cincuenta y seis (256) bultos, para un volumen de 51.2 metros cúbicos, en el predio La Carmelita, en el corregimiento el Vinculo, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca"

ARTÍCULO TERCERO: **CONCEDER**, a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.600.983 en su calidad de contratista para la quema de carbón vegetal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vinculo, en el municipio de Guadalajara de Buga, un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por intermedio de un apoderado, que deberá se abogado titulado, presente por escrito los descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación (Ley 1333 de Julio 21 de 2009).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. El presente auto deberá ser notificado personalmente a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.600.983 en su calidad de contratista para la quema de carbón vegetal en el predio La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vinculo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en los términos del código contencioso administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

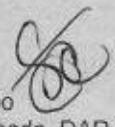
Página 7 de 7

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Guadalajara de Buga a los 06 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyecto y elaboro: Fredy Prado Cartagena 
Revisión Técnica: Ing. Diego Fernando Rivera Crespo 
Revisión Jurídica: Abogada, Maribel González Fresneda, DAR Centro Sur. 

Expediente: No. 0741-039-002-279-2013

Comprometidos con la vida

